



DICTAMEN 30/2019

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Dña. Rosa SANTOS FERNÁNDEZ

Administración Educativa del Estado:

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL)

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se establece la correspondencia entre determinadas unidades de competencia suprimidas en los Reales Decretos 97/2019, de 1 de marzo; 98/2019, de 1 de marzo y 100/2019, de 1 de marzo, y sus equivalentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCYFP) reguló un sistema de formación profesional, cualificaciones profesionales y acreditación. También ordenó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional tendente al desarrollo y promoción de la integración de las ofertas de formación profesional, creando al efecto un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), que fue regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de marzo.

La misma Ley indicada, atribuyó al Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL) la responsabilidad de gestionar y mantener actualizado el Catálogo, en su calidad de órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional. El INCUAL fue creado y regulado por el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, debiendo, entre otros extremos,



proponer medidas para regular el sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas.

Asimismo, la Ley Orgánica que se ha mencionado, atribuía al Gobierno la competencia para fijar los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias (artículo 8.4). En igual sentido, se atribuía al Gobierno la regulación de las equivalencias, convalidaciones, correspondencias y sus efectos entre los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad (Disposición adicional cuarta).

En esta dirección, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 (LOMCE), asignó al Gobierno el desarrollo reglamentario de las medidas que resulten necesarias para permitir la correspondencia, a efectos de equivalencia y convalidación, de los certificados de profesionalidad con los títulos de Formación Profesional del sistema educativo, a través de las unidades de competencia acreditadas.

El Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, estableció un procedimiento específico, mediante norma con rango de Orden, aplicable a aquellas modificaciones sobre aspectos puntuales de las cualificaciones que se refiriesen a determinados aspectos considerados como no sustanciales, relacionados en el mismo.

Los Reales Decretos 97/2019, 98/2019 y 100/2019, de 1 de marzo, introdujeron modificaciones sustanciales en algunas sus cualificaciones, que implicaban la supresión y sustitución de determinadas unidades de competencia, sin que tales normas incluyesen anexos referidos a correspondencias entre unidades de competencia suprimidas y unidades de competencia en vigor. Cada una de dichas normas incluía una habilitación para el desarrollo normativo a favor de las titulares del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Con el presente proyecto de Orden Ministerial se regulan las correspondencias y los requisitos adicionales, en su caso, entre las unidades de competencia suprimidas en los citados Reales Decretos con sus equivalentes en el Catálogo Nacionales de las Cualificaciones Profesionales vigente.

Contenido

Por lo que respecta al **contenido** del Proyecto de Orden consta de un artículo único, una Disposición transitoria única, dos Disposición finales y tres Anexos.

El artículo único regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. La Disposición transitoria única trata sobre los efectos de acreditación parcial de las equivalencias de las



unidades de competencia que se contienen en los Anexos. La Disposición final primera versa sobre el título competencial para aprobar el proyecto. La Disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma.

En el Anexo I se incorpora la tabla con las equivalencias entre unidades de competencia suprimidas de la Familia Profesional Textil, Confección y Piel y los requisitos adicionales, en su caso, con sus equivalentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El Anexo II incluye una tabla similar referida a las unidades afectadas de la familia profesional Fabricación Mecánica. Por último, el Anexo III incorpora la tabla que afecta a unidades de competencia de la familia profesional de Hostelería y Turismo.

II. Adecuación normativa

a) A la Disposición transitoria única

Según se afirma en esta disposición la declaración de equivalencia incluida en los anexos del proyecto tiene los efectos de acreditación parcial acumulable previstos en La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

La regulación contenida en los anexos tiene necesariamente los efectos que con carácter general se atribuyen a las unidades de competencia por la normativa en vigor, entre ellos el efecto de ser acumulable parcialmente que prevé la Ley Orgánica 5/2002. En el contenido del proyecto no se desprende la existencia de norma alguna que atribuya a las unidades de competencia un carácter transitorio.

Se sugiere reconsiderar la inclusión de esta Disposición transitoria en el proyecto o en su caso clarificar su interpretación.

III. Posibles errores y mejoras expresivas

a) Al título de los Anexos I, II y III

En los Anexos I, II y III consta el título siguiente: Correspondencia entre unidades de competencia suprimidas y los requisitos adicionales, en su caso, con sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Se sugiere unificar este título con la expresión que figura en el título del proyecto: *“Correspondencia entre determinadas unidades de competencia suprimidas y los requisitos*



adicionales, en su caso, y sus equivalentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto, si bien recomienda atender a las precisiones efectuadas anteriormente.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 24 de septiembre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Enrique Roca Cobo

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-